

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ORLANDO GUZMAN SORNOSA
Demandada:	HROS. DE LYDA RESTREPO VALENCIA
Radicación:	2530731840012020 – 00021 – 00
Auto:	Sustanciación No. 0542
Decisión:	<b>Agrega misiva y accede solicitud</b>

Se agrega al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot allegada a través del correo electrónico del Juzgado, en la que se comunica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 307 - 21969; comunicación que se dejan en conocimiento de los interesados para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, una vez revisado el expediente, se observa que la defensora pública designada para la representación del demandante, presenta escrito en el que solicita modificar el numeral cuarto del proveído de fecha 18 de febrero de 2020, a través del cual se admitió la demanda y se ordenó en el numeral indicado, el emplazamiento a los herederos indeterminados de la presunta compañera permanente, en un periódico de amplia circulación o en una emisora local, conforme los lineamientos del art. 293 en armonía con el 108 del CGP; para en su lugar, ordenar dicho emplazamiento conforme el art. 10 del Decreto 806 de 2020, al no contar el señor ORLANDO GUZMAN SORNOSA con los recursos económicos necesarios para tal fin.

Conforme el anterior planteamiento, resulta oportuno indicar que el Decreto 806 de 2020, entró en vigencia el 4 de junio de los cursantes, con el fin de “adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en su artículo 10 consagró:

***“Emplazamiento para notificación personal.*** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Es así que, al no existir impedimento legal alguno para acceder a lo solicitado por la parte actora, pues justamente las circunstancias alegadas por esta para la aplicación del citado artículo, se ajustan a la voluntad del legislador para agilizar y flexibilizar la administración de justicia en el actual marco de emergencia ocasionado por el virus Covid – 19, pues resulta un hecho notorio las graves consecuencias sufridas en la economía a nivel mundial.



En consecuencia, bajo los lineamientos del artículo 293 del C.G. del P. y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para efectos de su notificación y traslado de la demanda en referencia, se ordena el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora LYDA RESTREPO VALENCIA (q.e.p.d.), en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en el respectivo Registro Nacional de Personas Emplazadas; una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

Finalmente, por Secretaria téngase en cuenta la notificación enviada por la parte interesada a la heredera determinada.

**Notifíquese**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**989f326aebea7958e801e8a77931dcaec36e65315dbf31ee28edd65e7f1f05c1**

Documento generado en 21/10/2020 09:25:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**